

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaria Municipal

DEROGA DECRETO EXENTO N°736, DEL
20.09.1999, QUE FIJÓ ORDENANZA COMU-
NAL QUE REGLAMENTÓ HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS DE
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-

*ley para te
estes locales para cerrar
ley - 19.925 - Art. 21º
19.01.2004
miniter,
ordenanza*

CONCHALI, 15 MAR 2004

DECRETO EXENTO N° 221.

sebrano

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N°736, del 20.09.99,
que Fijó Ordenanza Comunal que Reglamentó Horario de Funcionamiento de Negocios de
Expendio de Bebidas Alcohólicas; Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión
extraordinaria del 10.03.2004; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que
me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

DEROGASE el Decreto Exento N°736, del 20
de septiembre de 1999, que Fijó Ordenanza Comunal que Reglamentó Horario de
Funcionamiento de Negocios de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANS-
CRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.

*Re
M*

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
SECRETARIA MUNICIPAL

[Signature]
ADELA FUENTEALBA LABBE
Abogada
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
ALCALDE

[Signature]
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

CSU/AVG/mcm.
TRANSCRITO A:
Alcaldía - Control - Jurídico - SECPLA - DIDECO
Adm. Municipal - Finanzas - Tránsito - Inspección
Jdo. Policía Local - Patentes - Obras
O.P.I.R. - Sec. Municipal/

19990301/SP/0021

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
SECRETARIA MUNICIPAL

FIJA ORDENANZA COMUNAL QUE REGLA-
MENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIE-
NTO DE NEGOCIOS DE EXPENDIO DE BE-
BIDAS ALCOHOLICAS.-

reclamo
Reglamento
Ordenanzas

CONCHALI, septiembre 20 de 1999

DECRETO EXENTO N° 736.- /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: lo dispuesto en letras a),
f) y h) del artículo 140 de la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes,
Bebidas Alcohólicas y Vinagres; el Acuerdo adoptado por el Concejo
Municipal en sesión extraordinaria del 20.09.99; y TENIENDO
PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley
N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE la presente Ordenanza
que Reglamenta Horario de Funcionamiento de Negocios de Expendio de
Bebidas Alcohólicas:

Artículo 1: El objeto de la presente ordenanza es reglamentar el
horario de funcionamiento de los establecimientos que
expenden bebidas alcohólicas en la comuna, señalados en las
letras a), f) y h) del artículo 140 de la ley N°17.105.

Artículo 2: En la comuna de Conchalí el Expendio de Bebidas
Alcohólicas sólo tendrá lugar dentro del siguiente
horario de funcionamiento:

CLASIFICACION A:

Depósito de Bebidas Alcohólicas:

- 1. Domingo a Jueves, de 11:00 a 24:00 horas
- 2. Viernes, Sábado y víspera de festivos, de 11:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- 3. Las vísperas de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, el horario será libre.

AM

CLASIFICACION B:

Hoteles, anexos de hoteles,
casas y residenciales : Libre

CLASIFICACION C:

Restaurant diurno y nocturno : Libre



CLASIFICACION D:

Cabaret : 19:00 a 05:00 horas del día siguiente.

CLASIFICACION E:

Cantinas, Bares y Tabernas :

- 1. Domingo a Jueves, de 10:00 a 24:00 horas
- 2. Viernes, sábados y vísperas de festivos de 10:00 a 05:00 horas del día siguiente.

CLASIFICACION F:

Expendio de Cerveza :

- 1. Domingo a jueves, de 10:00 a 24:00 horas
- 2. Viernes, sábados y vísperas de festivo, de 11:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- 3. Las vísperas de feriado de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo el horario será libre.

CLASIFICACION G:

Quinta de Recreo : 12:00 a 24:00 horas

CLASIFICACION H:

Supermercado de Alcoholes : 11:00 a 24:00 horas

CLASIFICACION I:

Hoteles, moteles, apart hoteles y hosterías : Libre

CLASIFICACION J:

Bodegas elaboradoras y Distribuidoras : 10:00 a 21:00 horas

CLASIFICACION K:

Depósito de Cerveza : 10:00 a 21:00 horas

Handwritten initials

CLASIFICACION L:

Casas Importadoras : 10:00 a 21:00 horas

Artículo 3: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener en el interior de cada local, copia visible de la presente ordenanza.



Artículo 4: Corresponde a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile denunciar las infracciones a la presente ordenanza al Juzgado de Policía Local de Conchalí.

Artículo 5: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con una multa equivalente a 5 Unidades Tributarias Mensuales

Artículo 6: La reincidencia por tres veces de la infracción establecida en la presente ordenanza, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo quinto, será penalizada con la caducidad de la patente de alcoholes previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo Transitorio: La presente ordenanza regirá a partir del día 14 de octubre de 1999.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones Municipales, hecho ARCHIVESE.



[Handwritten signature]

ROSELA FUENTEALBA LAOBE
Abogada
Secretario Municipal



[Handwritten signature]

CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

[Handwritten mark]
CSU/AFL/mcm. -

TRANSCRITO A:

- Control - Jurídico - Finanzas
- Obras - Aseo y Ornato - TESMU
- SECPLA - DIDECO - Adm. Municipal
- Inspección - Patentes - Sra. V. Corral
- Tránsito - Juzgado Policía Local
- C. de Doc. - Secretaría Municipal/